



Resolución No. 510-2019-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132, numeral 6 de la Constitución de la República establece que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva, y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numerales 3, 6 y 27 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su orden, determina como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las entidades de seguros y valores; aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos; y, cumplir con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le otorga;

Que el artículo 9, numerales 1 y 4 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como atribuciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su orden, dictar la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; y, expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 16 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que los organismos de control, el Banco Central del Ecuador y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán preparar y proponer a la Junta o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones;

Que el artículo 178 de la Ley de Mercado de Valores, establece las prohibiciones para las calificadoras de riesgo, en el último inciso dispone: "[...] Ninguna compañía calificadora de riesgos podrá efectuar calificaciones de riesgo por más de tres años consecutivos respecto de un mismo sujeto de calificación".;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 013-2014-V de 4 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, dispuso las normas aplicables respecto al período de carencia en el cual las calificadoras de riesgo y auditoras externas no podrán prestar sus servicios a los clientes calificados o auditados, respectivamente; incluidas en la Sección III, Capítulo II, Título XVI del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 286-2016-V de 18 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 900 de 12 de diciembre de 2016, en virtud de haber recibido varias consultas de compañías calificadoras de riesgos y bolsas de valores respecto a la aplicación de la resolución No. 013-2014-V citada en el párrafo precedente y en aras de aclarar su contenido y alcance con relación al período de contratación de calificadoras de riesgos e incorporar otras disposiciones relacionadas con la calificación de riesgo, reformó la resolución en mención;

Que en la citada reforma no se estableció el período de carencia en el cual las calificadoras de riesgo, una vez transcurridos los 3 años consecutivos de calificación a un mismo sujeto calificado, no podrán prestar sus servicios a las entidades a las cuales calificó;

Que es necesario en aras de proteger al inversionista, salvaguardando la autonomía e independencia de las calificadoras en el ejercicio de sus actividades, regular el período de carencia en el cual las calificadoras de riesgo, una vez transcurridos los 3 años consecutivos de calificación a un mismo sujeto calificado, no podrán prestar sus servicios a las entidades a las cuales calificó;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, convocada el 29 de marzo de 2019, con fecha 3 de abril de 2019, considera necesaria la reforma al artículo 25, de la Sección III, del Capítulo II, del Título XVI, del Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, presentado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros con oficio No. SCVS-IRQ-DRMV-SFCDN-2018-00096040-O de 5 de diciembre de 2018, en atención al pedido realizado mediante oficio No. JPRMF-DP-027-2018 de 18 de octubre de 2018; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Sustituir el artículo 25 "Prestación de servicios a un mismo sujeto calificado", de la Sección III "Disposiciones Generales", del Capítulo II "Calificación de Riesgo", del Título XVI "Calificadoras de Riesgo", del Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

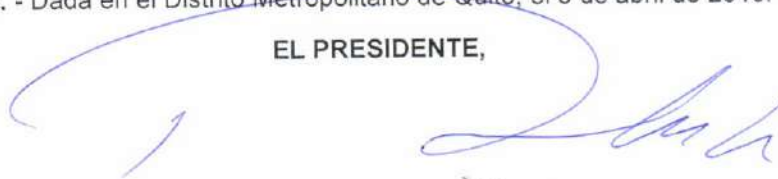
"Art. 25.- Prestación de servicios de las Calificadoras de Riesgo. Los participantes del mercado de valores que obligatoriamente tienen que contar con un estudio de calificación de riesgos, deberán contratar a una calificadora de riesgos inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores por un período máximo consecutivo de tres (3) años, que se contará a partir de la fecha de la firma del contrato de prestación de servicios de calificación de riesgos, pudiendo durante estos tres años existir espacios en los cuales las Calificadoras de Riesgo no mantengan contratos vigentes con el mismo emisor, sin que por esta circunstancia este plazo se considere interrumpido.

Vencido el período consecutivo de contratación mencionado en el inciso anterior, la compañía calificadora de riesgo solo podrá prestar sus servicios, después de transcurrido 1 año".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de abril de 2019.

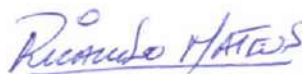
EL PRESIDENTE,



Econ. Richard Martínez Alvarado

9 Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de abril de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez